



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 18 de septiembre de 2012
(OR. en)**

13897/12

**Expediente interinstitucional:
2012/0251 (COD)**

**SPG 24
WTO 304
COASI 157
CODEC 2161**

PROPUESTA

Emisor:	Comisión Europea
Fecha:	17 de septiembre de 2012
N.º doc. Ción.:	COM(2012) 524 final
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que deroga el Reglamento (CE) n.º 552/97, por el que se retira temporalmente a la Unión de Myanmar el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas

Adjunto se remite a las Delegaciones la propuesta de la Comisión transmitida por carta de D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director, a D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea.

Adj.: COM(2012) 524 final



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 17.9.2012
COM(2012) 524 final

2012/0251 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que deroga el Reglamento (CE) n° 552/97, por el que se retira temporalmente a la Unión de Myanmar el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de preferencias arancelarias generalizadas (SPG) forma parte de la política comercial común de la Unión Europea, de conformidad con las disposiciones generales que rigen su acción exterior.

El Reglamento (CE) nº 732/2008 del Consejo¹, de 22 de julio de 2008, por el que se aplica el actual SPG («el Reglamento del SPG actual») establece que los regímenes preferenciales establecidos en dicho Reglamento podrán retirarse, con carácter temporal, para todos o algunos de los productos originarios de un país beneficiario, por el incumplimiento grave y sistemático de principios establecidos en quince de los veintisiete convenios internacionales enumerados en su anexo, a tenor de las conclusiones de los órganos de supervisión pertinentes. Los convenios en cuestión abarcan también derechos laborales fundamentales, como el trabajo forzoso.

Mediante el Reglamento (CE) nº 552/97² se ha retirado a Birmania/Myanmar el beneficio de las preferencias arancelarias del SPG por la práctica sistemática y generalizada del trabajo forzoso, confirmada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en un procedimiento especial de su Comisión de Encuesta.

Desde 2011, Birmania/Myanmar ha emprendido un programa histórico de reformas y apertura, como lo ha reconocido el Consejo de la UE en sus Conclusiones de 23 de abril de 2012³. El Consejo expresó su apoyo al restablecimiento del sistema de preferencias generalizadas (SPG) para Birmania/Myanmar tan pronto como sea posible, una vez que se cumplan las condiciones requeridas, tras la evaluación de la OIT.

El 13 de junio de 2012, la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) levantó las restricciones que excluían al Gobierno de Birmania/Myanmar de la cooperación y la asistencia técnica de la OIT, y suspendió durante un año la solicitud de la OIT a sus miembros para que revisaran sus relaciones con Birmania/Myanmar a fin de garantizar que dichas relaciones no fuesen utilizadas para perpetuar el uso del trabajo forzoso.

En consecuencia, las violaciones no pueden considerarse ya «graves y sistemáticas» y, por tanto, deben restablecerse las preferencias arancelarias con arreglo al actual Reglamento SPG.

En ausencia de disposiciones explícitas sobre el restablecimiento en el actual Reglamento SPG, y a la luz de las disposiciones del Tratado de Lisboa, se aplica el procedimiento legislativo ordinario a efectos de la adopción del restablecimiento de las preferencias para Birmania/Myanmar. Se trata de un procedimiento excepcional para responder a una necesidad política clara y actual con la mayor rapidez posible. El nuevo Reglamento SPG, que no se aplicará hasta el 1 de enero de 2014, colma esta laguna con la introducción de disposiciones de restablecimiento de las preferencias arancelarias.

El Reglamento propuesto no implica costes para el presupuesto de la UE y su aplicación supone una pérdida de ingresos aduaneros muy limitada. Se ha calculado que la pérdida real de ingresos aduaneros como resultado del restablecimiento de las preferencias arancelarias será inferior a cinco millones de euros, como se explica en la declaración adjunta, debido al déficit estructural de capacidad productiva y comercial del país.

¹ Reglamento (CE) nº 732/2008 del Consejo, de 22 de julio de 2008, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y se modifican los Reglamentos (CE) nº 552/97 y nº 1933/2006 del Consejo y los Reglamentos (CE) nº 1100/2006 y nº 964/2007 de la Comisión (DO L 211 de 6.8.2008, p. 1).

² DO L 85 de 27.3.1997, p. 8.

³ 9008/12, MCL/aa.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**que deroga el Reglamento (CE) n° 552/97, por el que se retira temporalmente a la Unión de Myanmar el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 1 del Reglamento (CE) n° 552/97⁴, modificado por el artículo 28, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 732/2008, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período a partir del 1 de enero de 2009⁵, establece la retirada temporal a la Unión de Myanmar del beneficio de las preferencias arancelarias concedidas por el Reglamento (CE) n° 732/2008.
- (2) El artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 732/2008 dispone que los regímenes preferenciales establecidos en el presente Reglamento podrán retirarse, con carácter temporal, para todos o algunos de los productos originarios de un país beneficiario, por el incumplimiento grave y sistemático de principios establecidos en los convenios internacionales enumerados en el anexo III, parte A, a tenor de las conclusiones de los órganos de supervisión pertinentes.
- (3) El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Trabajo Forzoso u Obligatorio, 1930 (n° 29) figura en el anexo III, parte A, del Reglamento (CE) n° 732/2008.
- (4) De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 552/97, modificado por el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 732/2008, debe ponerse fin a la aplicación del Reglamento (CE) n° 552/97 sobre la base de un informe de la Comisión acerca del trabajo forzoso en Birmania/Myanmar, que demuestren que han cesado las prácticas mencionadas en el artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 732/2008.
- (5) El 13 de junio de 2012, la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) adoptó la Resolución relativa a las medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT («Resolución de la CIT»). Tomando nota de las conclusiones adoptadas el 4 de junio de 2012 por la Comisión de Aplicación de Normas y considerando que el mantenimiento de las medidas vigentes ya no contribuiría al logro del resultado perseguido, la CIT decidió suspender las

⁴ DO L 85 de 27.3.1997, p. 8.

⁵ DO L 211 de 6.8.2008, p. 1.

restricciones que excluyen al Gobierno de Birmania/Myanmar de la cooperación y la asistencia técnica de la OIT. Asimismo suspendió durante un año la petición de la OIT a sus miembros de revisar sus relaciones con Birmania/Myanmar a fin de garantizar que dichas relaciones no sean utilizadas para perpetuar el trabajo forzoso.

- (6) En 2012, la Comisión aprobó un informe sobre el trabajo forzoso en Birmania/Myanmar con los resultados de sus conclusiones (en lo sucesivo, «el informe»). El informe concluye que los progresos realizados por este país con el fin de cumplir las recomendaciones de la OIT, que han sido reconocidos por los órganos de supervisión de esta organización, justifica que el incumplimiento de los principios establecidos en el Convenio nº 29 de la OIT ya no se considere «grave y sistemático» y recomienda el restablecimiento del acceso de Birmania/Myanmar a las preferencias arancelarias generalizadas.
- (7) A la vista de estas conclusiones, y de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 552/97, procede, por tanto suprimir la retirada temporal a Birmania/Myanmar del beneficio de las preferencias arancelarias concedidas por el Reglamento (CE) nº 732/2008, a partir de la fecha de adopción de la Resolución de la CIT.
- (8) La Comisión debe continuar vigilando la evolución de la situación en Birmania/Myanmar con respecto al trabajo forzoso y reaccionar al respecto con arreglo a los procedimientos vigentes, incluyendo, en caso necesario, nuevos procedimientos de retirada,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 552/97.

Artículo 2

1. El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
2. Será aplicable a partir del 13 de junio de 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

**FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS CON INCIDENCIA
PRESUPUESTARIA EXCLUSIVAMENTE LIMITADA A LOS INGRESOS**

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que deroga el Reglamento (CE) n° 552/97 del Consejo, por el que se retira temporalmente a la Unión de Myanmar el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas.

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Capítulo y artículo: capítulo 12 y artículo 120

Importe presupuestado para el año en cuestión: **19 171 200 000 EUR (B 2012);
18 631 800 000 EUR (PP 2013)**

3. INCIDENCIA FINANCIERA

La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

millones de euros (al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos ⁶	Período de 6,5 meses a partir del 13.6.2012	Período de 12 meses (2013)
Artículo 120	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	-7.3	-14.1

Nota: Se trata de una estimación máxima. Teniendo en cuenta las dificultades estructurales que limitan los niveles de exportación y la aplicación de las preferencias arancelarias, es probable que la pérdida real sea inferior a cinco millones de euros.

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

...

5. OTRAS OBSERVACIONES

Birmania/Myanmar, importaciones potencialmente cubiertas en 2011 y pérdida de ingresos en caso de que se hubieran restablecido las preferencias del SPG (* 1 000 EUR):

<i>SPG</i> <i>Sección comercial</i>	<i>Importaciones cubiertas</i>	Ingresos al amparo del derecho NMF ⁷ (A)	Ingresos al amparo del régimen EBA ⁸ (B)	<i>Pérdida de ingresos (A-B)</i>
--	--------------------------------	---	---	----------------------------------

⁶ En lo que respecta a los recursos propios tradicionales (exacciones agrícolas, gravámenes del azúcar y derechos de aduana), los importes indicados deben ser netos, es decir, los importes brutos, una vez deducido el 25 % de los costes de recaudación.

⁷ Trato de nación más favorecida.

⁸ Régimen especial en favor de los países menos desarrollados.

S-01b	14 283,1	1 174,1	-	1 174,1
S-02 ^a	0,3	0,0	-	0,0
S-02b	10 570,8	3,4	-	3,4
S-02c	24,6	0,0	-	0,0
S-02d	3 500,6	0,1	-	0,1
S-03	0,1	0,0	-	0,0
S-04 ^a	2,9	0,4	-	0,4
S-04b	14,1	-	-	-
S-06b	0,6	0,0	-	0,0
S-07a	131,2	8,5	-	8,5
S-08a	10,6	0,6	-	0,6
S-08b	9,5	0,3	-	0,3
S-09a	17,5	0,0	-	0,0
S-09b	823,4	30,6	-	30,6
S-10	4,0	-	-	-
S-11a	4,0	0,3	-	0,3
S-11b	132 516,6	15 496,5	-	15 496,5
S-12a	3 962,8	380,7	-	380,7
S-12b	22,7	0,9	-	0,9
S-13	34,4	0,8	-	0,8
S-14	131,1	0,0	-	0,0
S-15a	0,1	0,0	-	0,0
S-15b	227,9	6,0	-	6,0
S-16	566,4	7,7	-	7,7
S-17b	143,8	3,9	-	3,9

S-18	1,9	0,1	-	0,1
S-20	300,4	12,1	-	12,1
S-21	11,0	-	-	-
<i>Total</i>	167 316,3	17 127,1	-	17 127,1

La pérdida de ingresos se calcula de la manera siguiente:

(Total del derecho NMF calculado sobre las importaciones cubiertas) – (Total del derecho preferencial calculado sobre el comercio preferente).

La pérdida de ingresos estimada (calculada sobre la base de los flujos comerciales y la recaudación de derechos en 2011) para Birmania/Myanmar y con un aumento anual del 5 % es como sigue(*1 000 EUR):

<i>Año</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>
Valor total de las importaciones:	167 316,3	175 682,1	184 466,3	193 689,6	203 374,0
Importaciones preferenciales máximas	No procede	95 161,1	184 466,3	193 689,6	203 374,0
Pérdida de ingresos (después de la deducción del 25 % de los gastos de recaudación)	No procede	7 305,8	14 162,0	14 870,1	15 613,6

Nota: Se trata de una estimación máxima. Teniendo en cuenta las dificultades estructurales que limitan los niveles de exportación y el uso de las preferencias arancelarias, es probable que la pérdida real sea inferior a cinco millones de euros.